

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Núm..... 417

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 de Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR).

Artículo Segundo.- El Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 de Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR), cumple con las disposiciones contempladas en los artículos 30, 43, 44 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública de Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR), correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que advierta a este Congreso en su próximo Informe de Resultados de Cuenta Pública, sobre la resolución a las siguientes observaciones no solventadas de Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR):

- 1.- Se observó durante el proceso de la auditoría que el Organismo carece de un manual donde se enuncien las políticas y parámetros de solvencia y cobro para el otorgamiento de préstamos.
- 2.- Durante el proceso de auditoría y derivado de la inspección realizada a la instalación de una bomba con medidor de 110 voltios, una bomba para descargar pipas y un contenedor de 1,200 litros de gasolina para el Embarcadero del Paseo Santa Lucía, ubicado en el Parque Fundidora, se detectó que al 30 de abril del 2008 este servicio con anticipo de un 50% no ha sido realizado.

Artículo Quinto.- La aprobación de la Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, en los términos del artículo 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y de las demás disposiciones legales vigentes aplicables

Artículo Sexto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y a Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León (OSETUR), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta días del mes de junio de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

NOÉ TORRES MATA